

Es competencia de dicho Director ordenar, vigilar y controlar tanto las lecciones teóricas como las prácticas que las señoritas alumnas realicen a fin de alcanzar la máxima eficacia y aprovechamiento.

Propondrá a la Junta de gobierno de la Escuela de A. T. S. el nombramiento de los Profesores necesarios para el buen funcionamiento de los estudios de la especialidad, pudiendo solicitar del Director del Hospital la colaboración de aquellos especialistas que juzgue necesarios para la enseñanza de determinadas materias.

El Secretario de la Escuela de A. T. S. y Jefe de Estudios de la misma actuará también de Secretario de esta Junta de gobierno de la especialidad.

A la Junta de gobierno corresponde tomar cuantas medidas juzgue necesarias para el perfecto funcionamiento y marcha académica de la Escuela de la especialidad.

IV. Capacidad de la Escuela

Para el debido orden y mejor formación de las futuras especialistas se limita en principio a un número máximo de doce plazas por curso.

Cualquier modificación de este número que aconseje la experiencia, será determinado por la Junta Rectora y precisará el visto bueno del Decano de la Facultad del distrito universitario.

V. Ingreso en la Escuela

Podrán aspirar a ingresar en la Escuela de «Análisis Clínicos»:

— Las señoritas Enfermeras en posesión del título de A.T.S.
— Las que poseyendo el título de carreras auxiliares anteriores a la creación de la actual A. T. S. se acojan a lo establecido en el Decreto 203/1971.

Las condiciones para el ingreso serán:

— Copia notarial o fotocopia del título oficial correspondiente debidamente compulsado.
— Solicitud debidamente reintegrada, de puño y letra de la solicitante, indicando las razones que la mueven a seguir dichos estudios.
— Partida de nacimiento.
— Seis fotografías de carné.
— Certificado médico de buena salud.
— Certificado de buena conducta expedido por el Director de la Escuela donde haya realizado los estudios de A. T. S.
— Certificado de las calificaciones obtenidas durante la carrera.

Cuando el número de solicitantes supere al de plazas disponible, la Junta Rectora determinará la prueba que tendrán que superar las aspirantes para hacer la debida selección de las mismas.

VI. Planificación de estudios

Las enseñanzas de la especialidad comprenderán dos cursos académicos. A la terminación de cada curso el alumnado será sometido a un examen teórico y práctico, para cuya aprobación total podrán utilizarse las convocatorias de junio y septiembre. De no aprobarse alguna de las pruebas en esta segunda convocatoria, deberá repetirse nuevamente el curso.

El programa a desarrollar en dos cursos será el aprobado por la superioridad y abarcará aquellos conocimientos teóricos y prácticos imprescindibles para el ejercicio de la especialidad.

VII. Disciplina

El régimen disciplinario de la Escuela será el establecido en el Reglamento de Disciplina Académica de los Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, dictado por Decreto del 8 de septiembre de 1954.

VIII. Clases

Los días señalados y a las horas previamente señaladas, cada Profesor explicará la materia que el Director de la Escuela le haya encomendado.

La asistencia a clase es obligatoria.

El desarrollo del programa exige un mínimo de cuatro horas semanales de clases teóricas.

IX. Prácticas

Las alumnas realizarán diariamente cuatro horas de prácticas supervisadas por el personal del Departamento. Personal al que en todo momento guardarán el respeto y la consideración debidos.

El horario de estas prácticas lo determinará el Jefe del Departamento, teniendo en cuenta el volumen y capacidad de trabajo y las necesidades del servicio.

Las prácticas se sobreentiende que son el complemento obligado de los conocimientos teóricos y totalmente necesarias para adquirir habilidad manual y destreza en el manejo de aparatos e instrumentos, por lo que jamás podrán ser remuneradas.

X. Rotación

Las alumnas matriculadas en cada curso rotarán por las distintas secciones del Departamento (extracciones, hematología, bioquímica, bacteriología, inmunología, hemoterapia, hemostasia), según lo determine y disponga el Jefe del mismo.

XI. Guardias

Para un mejor entrenamiento, cada alumna semanalmente hará una guardia de ocho horas bajo el control directo del personal encargado de las Urgencias en el Laboratorio.

XII. Exámenes

Los exámenes, tanto los ordinarios de junio como los extraordinarios de septiembre, se anunciarán con diez días de antelación.

Los exámenes serán tanto teóricos como prácticos. Los exámenes supervisados por la Junta Rectora intervendrán los distintos Profesores de la Escuela.

XIII. Duración del curso

El curso comenzará el 1 de octubre de cada año y terminará con el curso académico el 30 de junio.

Las señoritas suspendidas en prácticas tendrán que acudir durante el verano al Laboratorio del Hospital los días y horas que el Director de la Escuela determine.

XIV. Aceptación del Reglamento

El ingreso en la Escuela supone la aceptación del Reglamento por el que se rige la misma, de las obligaciones derivadas del mismo y de cuantas instrucciones dicte la Dirección de la Escuela.

XV. Diploma

Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación y Ciencia expedirá el diploma de Ayudante de Análisis Clínicos, cuya posesión habilitará para ejercer la actividad auxiliar y de colaboración, bajo la dependencia de Médicos especialistas en Análisis Clínicos, en este campo profesional.

XVI. Adición final

Las situaciones o incidencias no previstas en este Reglamento serán estudiadas y resueltas por la Junta Rectora de la Escuela.

25641 ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se autoriza la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos del Hospital de la Cruz Roja, en Hospitalet de Llobregat.

Ilmo. Sr.: El Director del Hospital de la Cruz Roja de Hospitalet de Llobregat solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en dicho Centro.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Barcelona, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos del Hospital de la Cruz Roja, en Hospitalet de Llobregat, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

2.º Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

3.º Dejar sin efecto la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS FEMENINOS DEL HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA DE HOSPITALET DE LLOBREGAT, DEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

CAPITULO PRIMERO

Objeto

Artículo 1.º El objeto de la Escuela es el de la formación, a través de las pertinentes enseñanzas teórico-prácticas, de alumnas que reuniendo los requisitos legales establecidos queden habilitadas para obtener el título de Ayudante Técnico Sanitario.

CAPITULO II

Gobierno de la Escuela

Art. 2.º La Escuela estará regida por su Junta Rectora.

Art. 3.º Será misión de la Junta Rectora:

a) Orientar e impulsar el funcionamiento de la Escuela en todas sus ideas.

b) Proponer a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja la aprobación del Reglamento del Régimen Interior, nombramientos, presupuestos y liquidaciones que dicha Asamblea debe sancionar en forma definitiva según lo prescrito en este Reglamento.

c) Supervisar en lo que sea de su competencia, la actuación del Director y del profesorado de la Escuela, así como del Administrador de la misma.

d) Estudiar y proponer las modificaciones del presente Reglamento o de los Servicios que, no especificados en el mismo, estime conveniente implantar.

e) Resolver todos cuantos asuntos sean de atribución de la Junta Rectora o no deban ser sometidos a la Asamblea Suprema.

f) La Junta Rectora en sus reuniones reglamentarias aprobará el presupuesto de la Escuela, liquidación del mismo y realizará la Memoria anual de actividades.

Art. 4.º Como órgano ejecutivo de la Escuela se construirá una Junta Rectora integrada por el Presidente de la Junta de Gobierno o miembros de la misma en quien delegue y como Vocales el Director de la Escuela, la Enfermera Jefe, la Enfermera Secretaria de Estudios, el Director del Hospital, Superiora de la Comunidad Religiosa y como Secretario, con voz y voto, el propio Secretario de la Junta de Gobierno, quien podrá delegar su función en la Enfermera Secretaria de Estudios, y los Vocales, Profesores de la Escuela.

La Junta Rectora se reunirá en la plaza y hora que acuerden en su primera sesión, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos, levantándose la correspondiente acta, que será transcrita en el Libro de Actas de la Junta y firmada por todos sus componentes.

Art. 5.º La Junta Rectora tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer a la Junta de Gobierno la adopción de los pertinentes planes de estudio.

b) Declarar la admisión o exclusión del alumnado en sus peticiones de ingreso.

c) Designar los tribunales que hayan de juzgar los ejercicios de ingreso en la Escuela.

d) Preparar y convocar los exámenes ordinarios y extraordinarios, finales o parciales, con tiempo oportuno.

e) Someter a la Junta de Gobierno la aprobación de la Memoria original de actividades, estado de cuentas, proyectos y reglamentos de orden interior.

f) El Presidente de la Junta Rectora tendrá entre sus atribuciones la de supervisar los servicios de la comida, y hacer cumplir las normas y datos sancionados.

Art. 6.º La representación de la Escuela la ostentará el Presidente de la J. L. B. a todos los efectos legales.

Art. 7.º El cargo de Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno. La remoción del cargo será igualmente elegida por el Decano de la Facultad de Medicina bajo propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno.

CAPITULO III

Del profesorado y administración

Art. 8.º Para el debido funcionamiento de la Escuela existirá un acuerdo de Profesores formado por Médicos, Enfermeros, Instructores, Titulados y un Capellán o Asesor eclesiástico y un administrador.

Art. 9.º El nombramiento de los Profesores y de los Enfermeros e Instructores lo efectuará la Junta Rectora con el visto bueno del Presidente de la Junta de Gobierno, y del Asesor eclesiástico, a propuesta de la Junta Rectora, por la autoridad eclesiástica competente.

Art. 10. El cargo de Administrador será provisto, a propuesta de la Junta de Gobierno, por el Presidente de la misma, quien le asignará las funciones administrativas y económicas que le correspondan.

Art. 11. Las sustituciones del personal de la Escuela serán acordadas por la Junta Rectora.

Art. 12. Las funciones del profesorado son puramente docentes, dedicándose para que la enseñanza se desarrolle en las mejores condiciones.

CAPITULO IV

Medidas económicas

Art. 13. Los ingresos de la Escuela corresponderán íntegramente a la misma y comprenderán los siguientes conceptos:

- a) Las subvenciones que puedan conceder a la Escuela la Asamblea Suprema de la Cruz Roja y el Ayuntamiento y Entidades públicas y privadas que deseen prestar su colaboración.
- b) Las cuotas y deudos a satisfacer por las alumnas.
- c) Donativos, legados o cualquier otro ingreso.

Art. 14. Las tasas académicas que deben percibir en la Escuela serán las que se estipulen por la Junta Rectora.

Art. 15. Dentro de los primeros meses del siguiente ejercicio, la Junta Rectora presentará la liquidación del presupuesto anterior a la Junta de Gobierno, para su aprobación.

Art. 16. La Escuela radicará en el Hospital de la Cruz Roja de Hospitalet de Llobregat, que dispone de las dependencias adecuadas para su normal funcionamiento.

Art. 17. Constará de tres aulas, biblioteca y residencia para treinta alumnas.

Art. 18. El Hospital dispone, para la programación de prácticas, de las dependencias propias de un hospital.

REGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario de la Escuela será establecido de acuerdo con la Reglamentación de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

REGIMEN PEDAGOGICO

Condiciones para el ingreso.—Las aspirantes presentarán su solicitud durante la primera quincena de septiembre, acompañada de los documentos acreditativos de poseer los requisitos indispensables para cursar los estudios de Ayudante Técnico Sanitario. Dichos requisitos serán los siguientes:

a) Haber cumplido diecisiete años o cumplirlos durante el año natural en que se solicite el ingreso.

b) Partida de nacimiento, legalizada cuando proceda.

c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario que antes hayan realizado y sus vicisitudes.

d) Certificación académica de estudios que acredite estar en posesión de cualquiera de estos títulos: Bachiller Elemental General o Técnico; Maestro de Primera Enseñanza; Perito Mercantil; Oficial, Maestro o Perito industrial en cualquiera de sus diferentes ramas, Asistente Social o Graduado Escolar.

e) Certificado de buena conducta expedido por el Colegio, Empresa o persona de reconocida solvencia moral.

f) Certificado médico acreditativo de poseer las condiciones físicas y de salud necesarias y de vacunación.

g) Certificado de haber cumplido el Servicio Social o haber solicitado su prestación.

h) Carta de puño y letra de la solicitante, en la que razone por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Examen de ingreso.—Se efectuarán ante un Tribunal designado por la Junta Rectora de la Escuela. Las pruebas versarán sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Plan de estudios.—Los estudios de Ayudante Técnico Sanitario se cursarán en régimen de internado y tendrán tres cursos académicos de duración. Este periodo de escolaridad no podrá dispensarse, debiendo cumplirse curso por curso, sin simultanear dentro de un mismo año académico las enseñanzas de dos cursos, ni aun en distintas convocatorias de examen.

La extensión, intensidad y ritmo de las enseñanzas serán los siguientes:

Primer curso

Enseñanzas teóricas:

— Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
— Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
— Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer periodo del curso, que habrá de terminar en el primero de febrero.

— Biología general e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

— Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales a continuación de terminar Biología e Histología.

— Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.

— Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía funcional.

— Formación política: Una hora a la semana.

— Educación física: Tres horas a la semana.

— Enseñanzas de hogar: Tres horas a la semana.

Prácticas:

Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento de material de laboratorio: Cuatro horas diarias, como mínimo.

Segundo curso

Enseñanzas teóricas:

— Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

— Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

- Patología médica: Treinta horas, con una semanal.
- Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.
- Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.
- Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.
- Historia de la profesión: Diez horas.
- Educación física: Dos horas a la semana.
- Formación política: Una hora a la semana.
- Enseñanzas de hogar: Tres horas a la semana.

Prácticas:

Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

Tercer curso

Enseñanzas teóricas:

- Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
- Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
- Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas. Treinta horas, con una hora semanal.
- Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.
- Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.
- Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.
- Puericultura e higiene de la infancia: Quince horas.
- Medicina social: Diez horas.
- Psicología diferencial aplicada: Diez horas.
- Formación política: Una hora a la semana.
- Educación física: Una hora diaria.
- Enseñanzas del hogar: Una hora a la semana.

Prácticas:

Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o Perito mercantil por el Plan de 1956 no tendrán que cursar las disciplinas de Formación Política, Educación física y Enseñanzas del hogar durante los dos primeros cursos de sus estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

El tiempo que resulte sobrante en el curso, atendido el horario y ritmo de enseñanzas dispuesto, se dedicará al repaso de las asignaturas respectivas.

Exámenes.—Cada Profesor efectuará los exámenes parciales que crea convenientes. En la segunda quincena de diciembre y en la segunda de marzo, los Profesores procederán a efectuar un examen de las materias explicadas. Las calificaciones obtenidas no tendrán un valor absoluto ni impedirán que la alumna pueda presentarse al examen final del curso. En la parte práctica se tendrán en cuenta también la puntualidad, el interés demostrado, el cumplimiento de las órdenes dadas, etc.

Cada profesor examinará a sus alumnas y les otorgará el permiso para presentarse al examen oficial; la calificación del Profesor contará en dicho examen.

El examen oficial tendrá lugar ante un Tribunal integrado por un Presidente y dos Vocales. El Presidente y uno de los Vocales serán designados por el Decano de la Facultad. El otro Vocal será un Profesor de la Escuela, designado por el Director de la misma. Tendrá lugar dicho examen en la segunda quincena de junio, en la primera convocatoria, y en el primer día de la segunda quincena de septiembre, en segunda convocatoria. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales como máximo, excluidas las complementarias (que no computarán a estos efectos), podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

Las actas de examen se extenderán por asignaturas individuales en duplicado ejemplar. Uno quedará en la Escuela y otro se conservará en la Facultad de Medicina.

La Junta Rectora de la Escuela podrá dictar en todo momento las normas que crea pertinentes para la buena marcha de la Escuela.

25642

ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se crea la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de Monte-Toro», en Mahón, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de Monte-Toro», de Mahón, en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión, solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en la citada Residencia Sanitaria.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Barcelona, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de Monte-Toro», en Mahón, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

2.º Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

3.º Dejar sin efecto la Orden ministerial de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA

I. DEL REGIMEN ORGANICO Y ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA

CAPITULO PRIMERO

Finalidad de la Escuela

Artículo 1.º El fin específico de la Escuela será la formación integral de las alumnas conforme a los principios, plan de estudios, normas y directrices establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, que las capacite para ejercer la profesión de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 2.º La Escuela estará ubicada en la Residencia Sanitaria «Virgen de Monte-Toro», de la Seguridad Social de Mahón del Instituto Nacional de Previsión, donde se impartirán las enseñanzas teóricas y prácticas.

Art. 3.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, a la que estará vinculada por la naturaleza de sus estudios y a efectos académicos.

CAPITULO II

Organización y gobierno

Art. 4.º Serán órganos de gobierno de la Escuela su Junta Rectora y el Director que actuarán conforme a las directrices establecidas o que se establezcan por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 5.º La Junta Rectora de la Escuela estará constituida por el Director de la Residencia Sanitaria «Virgen de Monte-Toro» de la Seguridad Social, que será su Presidente, la Enfermera-Jefe de la Escuela y la Secretaria de Estudios de la Escuela, que actuará como Secretario.

Art. 6.º Es competencia de la Junta Rectora:

- 1.º Nombrar y separar el personal docente y acordar la admisión de alumnas.
- 2.º Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Escuela para cada ejercicio.
- 3.º Establecer las instrucciones permanentes y demás disposiciones de régimen interior de la Escuela, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación y Ciencia.
- 4.º Garantizar la indispensable coordinación docente y administrativa con la Facultad de Medicina de Barcelona.
- 5.º Señalar las orientaciones docentes y métodos pedagógicos.
- 6.º Velar por el cumplimiento más completo del Reglamento, por la buena administración de la Escuela y por la buena marcha de la enseñanza.
- 7.º Sancionar las faltas graves o muy graves que cometen las alumnas.
- 8.º Seleccionar a las solicitantes a la práctica de las pruebas de ingreso en la Escuela, determinación de su contenido, designación del Tribunal calificador y admisión de las aprobadas.
- 9.º Cuantas otras funciones le correspondan conforme a la legislación especial que regula el funcionamiento de estas Escuelas.

Art. 7.º La Junta Rectora de la Escuela celebrará las sesiones precisas para el cumplimiento de su cometido y, al menos, las siguientes:

- 1.º Para acordar la admisión de alumnas.
- 2.º Antes de comenzar el curso académico, para conocer su programación, la planificación de las enseñanzas teórico-prácticas.